



RESOLUCION No. CSJCUR20-95 15 de abril de 2020

“Por medio de la cual se concede una autorización previa al Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca para adicionar el contrato de Licitación Pública de Prestación de Servicios No LIC01PS01-19 cuyo objeto es: “Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con destino a los despachos judiciales y sedes administrativas ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., municipios del departamento de Cundinamarca y la ciudad de Leticia (Amazonas), a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de la conferida mediante Acuerdo PCSJA19-11339 16 de julio de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, compete a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conceder autorización previa a los Directores Seccionales de Administración Judicial, para la suscripción de los contratos que efectúen el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el Doctor **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, mediante oficio No. DESAJBOADO20-550 de fecha 14 de abril de 2020, recibido en el Consejo Seccional el mismo día, solicitó autorización para adicionar *el contrato de Licitación pública de Prestación de Servicios No LIC01PS01-19 cuyo objeto es: “Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con destino a los despachos judiciales y sedes administrativas ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., municipios del departamento de Cundinamarca y la ciudad de Leticia (Amazonas), a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca”*, por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.(\$92.979.997) INCLUIDOS IMPUESTOS.**

Que para el efecto, el doctor **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, aportó certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la coordinadora del grupo de ejecución presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, bajo el número 27820 del 17 de marzo de 2020 subunidad ejecutora 27-01-08-001, que afectan el rubro A-02-02-02-008-005, por concepto de servicios de soporte, por valor total de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$163.921.154).**

Que así mismo, se allegaron, el plan operativo, estudios previos, viabilidad jurídica de la adición y modificación del contrato de prestación de servicios N°. LIC01PS01-19 suscrito por la Coordinadora del Área Jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, carta de aceptación de la adición e incremento ajuste del contrato de prestación de servicios N°. LIC01PS01-19 suscrito por el Representante Legal UNIÓN TEMPORAL CUIDAR - DIGITAL, también se cuenta con el cronograma debidamente detallado. Con todo ello, se puede constatar que la adición a celebrar se enmarca dentro de la política formulada para la Rama Judicial; que existe la correspondiente partida presupuestal y que la modalidad de contratación propuesta se ajusta a las disposiciones legales vigentes, por lo que es procedente conceder la autorización previa para celebrar la respectiva adición al contrato de prestación de

Hoja No. 2 Resolución No. **RESOLUCION No. CSJCUR20-95 DEL 15 de abril de 2020** "Por medio de la cual se concede una autorización previa al Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca para adicionar el contrato de Licitación Pública de Prestación de Servicios No LIC01PS01-19 cuyo objeto es: "Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con destino a los despachos judiciales y sedes administrativas ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., municipios del departamento de Cundinamarca y la ciudad de Leticia (Amazonas), a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca"

servicios N°. LIC01PS01-19, el cual deberá enmarcarse en un todo en las normas de contratación pública vigentes.

Que teniendo en cuenta que esta Colegiatura en tiempo pasado mediante Resolución CSJCUR20-75 de fecha 26 de febrero de 2020 concedió autorización previa a la Dirección Seccional, para adicionar el referido Contrato de Prestación de Servicios No. LIC01PS01-19, y en ocasión a lo informado por el Director Seccional "que dichos valores fueron ajustados", se tiene certeza que dicho acto administrativo no surtió los efectos jurídicos que se predicaba, razón por la cual se procederá a dejar sin efectos el mentado acto administrativo.

Que en mérito de lo expresado, esta Corporación en sesión ordinaria de la fecha

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efectos la Resolución CSJCUR20-75 de fecha 26 de febrero de 2020 , conforme las anteriores consideraciones

ARTICULO 2º.- Otorgar al señor Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, autorización para adicionar el contrato de Licitación pública de Prestación de Servicios No LIC01PS01-19 cuyo objeto es: "Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con destino a los despachos judiciales y sedes administrativas ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., municipios del departamento de Cundinamarca y la ciudad de Leticia (Amazonas), a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca", por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.(\$92.979.997) INCLUIDOS IMPUESTOS.**

ARTICULO 2º.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. y Cundinamarca, observará los requisitos y el trámite precontractual, contractual y poscontractual, establecidos en la Ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los Quince (15) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/apos